

CONSTANCIA. Julio 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00228-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por los señores **JORGE PAVA CORREA** y **OLGA NAZARED SASTOQUE HORTUA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**, por lo que deberá ser inadmitida:

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse nuevo poder conferido para promover la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal y dirigirlo a este Juzgado de conocimiento, pues dentro de los aportados junto a la demanda de divorcio, se otorgó poder solo para presentar el tipo de proceso que se encuentra culminado.

2- Habrá de aportar el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la respectiva nota marginal o inscripción de la sentencia mediante la cual, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por los señores **JORGE PAVA CORREA** y **OLGA NAZARED SASTOQUE HORTUA**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 115 el 12 de julio de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB